



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1826

Bogotá, D. C., martes, 30 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA
DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2025 SENADO, NÚMERO 400 DE 2024
CÁMARA

por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., 26 de septiembre de 2025

Senador
ÁLEX FLÓREZ HERNÁNDEZ
Presidente
Comisión Sexta
Senado de la República

Asunto: Informe de Ponencia para primer debate en el Senado de la República del Proyecto de Ley No. 135 de 2025 Senado, No. 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Respetado presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, pongo a consideración el Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Sexta del Senado de la República el Proyecto de Ley No. 135 de 2025 Senado, No. 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Ana María Castañeda Gómez
Senadora de la República

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LAS INICIATIVA EN ESTUDIO.

Este proyecto de ley es iniciativa de la Honorable Representante Elizabeth Jay-Pang Díaz, entre otros honorables Congresistas. Fue radicado el 22 de octubre de 2024 en la Cámara de Representantes, publicado en la Gaceta 1851/24.

Surtió su primer debate el día 14 de mayo de 2025; ponencia que fue sustentada por el H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón. Así mismo, surtió su segundo debate y aprobación en la plenaria de la Cámara de Representantes el día 20 de junio de 2025, y del cual su texto aprobado fue publicado en la gaceta 1191/25.

Con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario, y en atención a lo establecido en el artículo 150, de la Ley 5, de 1992, el Secretario de la Comisión Sexta Constitucional Permanente me notificó, mediante oficio, nuestra designación como ponente de este proyecto, razón por la cual presentamos el Informe de Ponencia para primer debate ante esta célula legislativa, dándole cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 153, de la referida Ley 5 de 1992.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I **De los principios fundamentales** se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país: <i>Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</i> Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional. <i>Artículo 70º El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.</i> <i>La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.</i> Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles. <i>Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</i> 3.2 Fundamentos Legales Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 2134 de 2021 “Por la cual se reconoce el patrimonio cultural material e inmaterial de la nación del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se propone la elaboración de los estudios correspondientes para realizar las declaraciones que correspondan, acorde a los procedimientos vigentes y se dictan otras disposiciones.” Esta ley reconoció los saberes, conocimientos ancestrales, técnicas tradicionales y prácticas culturales en torno a la arquitectura tradicional en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este reconocimiento se otorga dada la importancia de estas prácticas culturales y su transmisión a lo largo de las generaciones.	También para el año 2021, el Congreso de la República aprobó la Ley 2144 de 2021 “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a salvaguardar, fomentar y reconocer la gastronomía colombiana y se dictan otras disposiciones”, la cual tiene como objetivo empoderar a los productores y campesinos, el desarrollo y difusión de los sabores colombianos, incentivar el turismo a través del consumo de productos locales, y crear una red turística de restaurantes. La Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura. En la ley mencionada, en su artículo primero, se define lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales. En el artículo cuarto, se mencionan las diferentes manifestaciones que integran el patrimonio cultural de la Nación: <i>Artículo 4. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.</i> Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial, <i>Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.</i> Por otro lado, el decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de
Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financias, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación. Según el decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo <i>Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.</i> 3.3 Fundamentos jurisprudenciales En la sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente: <i>“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (…) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”</i> Además, <i>De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia – Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un</i>	<i>proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (…) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.</i> Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones religiosas que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación. En la sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde, <i>Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (…) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (…) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial transcendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.</i> Por otro lado, en la sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana, <i>Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art 1), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. […] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una</i>

<i>manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.</i> 4. JUSTIFICACIÓN El Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina posee una tradición gastronómica única, forjada por la convergencia de pueblos y culturas que llegaron a sus islas a lo largo de los siglos. Esta mezcla étnica —integrada por puritanos ingleses y holandeses, comunidades indígenas miskitas, descendientes de africanos esclavizados y aportes de jamaquinos y habitantes del Gran Caimán— ha dado origen al perfil culinario del isleño raizal y a un patrimonio inmaterial que hoy constituye un atractivo turístico de primer orden. Más allá de su valor cultural, la gastronomía raizal contribuye de manera directa al desarrollo económico y social de la región. El turismo, eje principal de la economía insular, se ve fortalecido cuando visitantes nacionales e internacionales experimentan en primera persona los sabores locales: platos como el rundown, la sopa de cangrejo, el cangrejo guisado, el stew conch y el cerdo guisado se han convertido en embajadores de la identidad isleña. La recuperación y promoción de estas preparaciones incentiva la generación de empleo, la permanencia de los jóvenes en el territorio y el reconocimiento de la cocina tradicional como un motor de desarrollo sostenible. Las “fair tables” o mesas de las matronas del sabor representan el corazón de ese patrimonio culinario. En ellas se ofrecen panes isleños y postres ancestrales —crab back, empanadas de cangrejo, fish balls, crab buns, journey cake, plantain tart, yuca cake y sugar cake— elaborados con técnicas heredadas de generación en generación. Mantener vivo este saber no solo preserva la memoria colectiva, sino que garantiza la conservación de prácticas agroecológicas locales (cultivo de plátano, yuca y caña de azúcar) y promueve circuitos cortos de comercialización que reducen la huella ambiental. Históricamente, las matronas del sabor asumieron un rol central en la economía doméstica: ellas dominaban la cocción a leña en los patios de las casas, mientras los hombres se dedicaban a la pesca y la agricultura. Hoy, muchas de estas cocineras son propietarias de microemprendimientos que formalizan su trabajo y amplían su alcance, capacitando a nuevas generaciones y diversificando la oferta gastronómica en restaurantes, mercados y eventos culturales. Para consolidar la gastronomía raizal como patrimonio vivo y fuente de desarrollo, el proyecto propone:	• Reconocer oficialmente la cocina raizal como patrimonio cultural inmaterial del Archipiélago. • Crear rutas gastronómicas certificadas que articulen a productores, matronas del sabor y prestadores de servicios turísticos. • Invertir en capacitación técnica y en equipamiento de las cocinas tradicionales para garantizar inocuidad y aumentar la competitividad. • Incorporar la enseñanza de técnicas ancestrales en la formación académica local, vinculando escuelas de gastronomía con las comunidades raizales. • Promover ferias y festivales culinarios que incentiven el consumo de productos autóctonos y la participación activa de las veedurías ciudadanas en su vigilancia y sostenibilidad. Además de estimular el empleo y el turismo, estas medidas fortalecen la cohesión social, la identidad colectiva y la resiliencia económica de los isleños frente al cambio climático y la estacionalidad turística. Entre las cocineras más reconocidas por perpetuar y elevar estas tradiciones destacan: • Efrén Reyes O'Neill • Lidia Martínez Hudgson • Sandra Martínez Christopher • Ángela Pomare • Marlen Hooker • Caroline Hudgson Martin • Isilma Steele Martínez • Anola Pomare Forbes • Dilia Gordon • Cleotilde Pomare Forbes • Aminta Dilbert Bryan Herederos de un legado culinario, ellos nacieron en hogares donde la gastronomía era pilar de la vida comunitaria. Hoy, sus emprendimientos configuran una ruta turística que celebra la autenticidad raizal y promueve un modelo de turismo gastronómico basado en el respeto al medio ambiente y el empoderamiento local. En suma, exaltar la gastronomía del Archipiélago no solo es reconocer un patrimonio cultural, sino invertir en un proyecto de desarrollo integral: genera empleo, promueve la conservación del paisaje rural, fortalece la identidad de sus habitantes y diversifica la oferta turística. De esta manera, la cocina raizal se consolida como un verdadero motor de progreso para San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
RUTAS GASTRONÓMICAS DEL ARCHIPIÉLAGO  1. Ruta gastronómica raizal 1. • En el centro de San Andrés, Efrén Reyes O'Neill salvaguarda la herencia culinaria raizal al rescatar recetas familiares heredadas de su padre sanandresano y su madre santandereana. • Su panadería es un espacio vivo de transmisión cultural: el pan isleño y el “buns” de coco no solo son manjares, sino también emblemas de identidad que atraen a turistas nacionales e internacionales. • Al visitar sus puestos cercanos al Hotel Casa Blanca y a la Cooperativa de Lancheros, los viajeros se sumergen en un recorrido multisensorial donde el aroma del pan recién horneado articula la tradición local con la oferta comercial y el paisaje marino. • Promover este punto fortalece el turismo de experiencias auténticas y genera empleo directo para familias raizales, contribuyendo a la economía local y a la conservación de técnicas artesanales de panadería.	2. Ruta gastronómica raizal 2. • Cerca de la Gobernación y en la carretera a San Luis, Cleotilde Pomare Forbes y Aminta Dilbert Bryan abren sus hogares para compartir la cocina ancestral. • Ambas matronas dominan la repostería desde la niñez y hacen del “fair table” un encuentro que va más allá del gusto: sus platos emblemáticos (rondón, plantain tart, “bon” y “johnny cake”) son lecciones vivas de historia culinaria. • Su actividad dinamiza el comercio urbano y promueve el uso de productos agrícolas locales, como plátano y coco, fortaleciendo cadenas de valor cortas y sostenibles. • Integrar este punto de la ruta refuerza la visibilidad de emprendedoras raizales y amplía la oferta de turismo comunitario, anclada en la experiencia directa con las cocineras. 3. Ruta gastronómica raizal 3. • En Ground Road, Dilia Gordon combina técnicas heredadas de su madre y madrastra para ofrecer un “fair table” que lleva más de veinte años como destino obligado de isleños y visitantes. • Su oferta culinaria, acompañada por la proximidad a Gene Bay, potencia el turismo de naturaleza y gastronomía al mismo tiempo: disfrutar de la costa semiprivada tras degustar un rondón casero enriquece la experiencia de viaje. • Este punto articula el desarrollo rural con la conservación del paisaje, pues parte de los insumos provienen de huertos familiares y pesca artesanal, lo que disminuye la huella ambiental y promueve la resiliencia económica local. 4. Ruta gastronómica raizal 4. • También en Ground Road, Isilma Steele Martínez abre su patio los fines de semana para ofrecer más de veinte preparaciones clásicas de la isla. • Nacida en una familia numerosa, Isilma aprendió a cocinar con leña siguiendo el legado de su madre y hoy involucra a jóvenes parientes en la preparación y venta. • Su iniciativa refuerza la cohesión intergeneracional y contribuye a la transmisión de saberes ancestrales, al mismo tiempo que genera ingresos familiares estables. • Incluir este punto en la ruta visibiliza los efectos positivos de la economía solidaria y la participación comunitaria en el turismo gastronómico.

5. Ruta gastronómica raizal 5. - En el "Restaurante Lydia", Lydia Martínez Hudgson y Sandra Martínez Christopher han profesionalizado la oferta del rondón, pasando de un modesto puesto de empanadas de cangrejo a un establecimiento consolidado. - Su local, ubicado junto a la iglesia San José, integra la experiencia cultural al combinar la degustación con el desfile tradicional de trajes raizales que ocurre tras la misa. - Este punto ilustra cómo la gastronomía puede potenciar no solo la economía local, sino también la revitalización de tradiciones y la atracción de públicos interesados en la cultura viva de la isla. 6. Ruta gastronómica raizal, punto 6 - En Bobby Rock, Ángela Pomare y Marlen Hooker ofrecen cada jueves, sábado y domingo un "fair table" sustentado en la pesca y la agricultura familiar. - Su propuesta combina devoción religiosa, práctica pesquera artesanal y cocina a leña, mostrando la interdependencia entre fe, naturaleza y gastronomía. - Incorporar este punto fortalece el turismo rural y ambiental, pues los visitantes descubren la biodiversidad local mientras degustan platos elaborados con insumos de la zona. 7. Ruta gastronómica raizal 6. - En Cove, Caroline Hudgson Martin y Anola Pomare Forbes difunden sabores autenticados por su trayectoria de vida: Caroline con pescados y mariscos; Anola con postres típicos y masajes relajantes. - Este punto combina bienestar y gastronomía, permitiendo que el turista conozca la arquitectura tradicional del Cove y participe de experiencias de autocuidado y degustación. - Su inclusión en la ruta promueve un enfoque holístico del turismo comunitario, que integra salud, cultura y paisaje en un solo recorrido.	- Conservación cultural: cada punto refuerza la transmisión de técnicas culinarias ancestrales y mantiene vivas las tradiciones del pueblo raizal. - Impacto socioeconómico: las "matronas del sabor" y sus familias se benefician directamente del flujo turístico, dinamizando comercios locales y reduciendo la emigración juvenil. - Desarrollo sostenible: la mayoría de los insumos provienen de prácticas agrícolas y pesqueras tradicionales, lo que fomenta cadenas productivas de bajo impacto ambiental. - Turismo de experiencias: la ruta diferencia la oferta insular al centrarse en la interacción directa entre visitantes y cocineras, generando un valor añadido que va más allá de la simple degustación. - Fortalecimiento institucional: el reconocimiento oficial de esta ruta por entidades territoriales y turísticas impulsaría capacitaciones, certificaciones de calidad e infraestructuras adecuadas, contribuyendo a un modelo de turismo integrador y de largo plazo. 5. CONFLICTO DE INTERÉS De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 manifiesto que no existen circunstancias o eventos que me puedan generar un conflicto de interés para la presentación de esta ponencia, así como para la discusión y votación de esta iniciativa. Así mismo, corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido de las iniciativas legislativas, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés y su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de esta. 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES <table><tr><th>TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA</th><th>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE</th><th>OBSERVACIONES</th></tr><tr><td>PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA</td><td>PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA</td><td></td></tr></table>	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES	PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA							
TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES											
PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA	PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA												
<table><tr><td> ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicional. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales. </td><td> ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales. </td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr><tr><td> ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. </td><td> ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. </td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>	ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicional. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales.	ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales.	Se ajustan aspectos de redacción.	ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	Se ajustan aspectos de redacción.	<table><tr><td> 3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal. </td><td> 3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal. </td><td></td></tr><tr><td> ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de San </td><td> ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de </td><td>Se ajustan aspectos de redacción.</td></tr></table>	3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal.	3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal.		ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de San	ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de	Se ajustan aspectos de redacción.
ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicional. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales.	ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales.	Se ajustan aspectos de redacción.											
ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES). 1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina.	Se ajustan aspectos de redacción.											
3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal.	3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promuevan y hagan parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal.												
ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de San	ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado "Raizal Heritage Route" o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de	Se ajustan aspectos de redacción.											

Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y Comercio, Industria y Turismo, la Secretaría de Turismo y Cultura del departamento archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el Sena regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las entidades territoriales y departamentales en sus páginas web promocionarán la ruta turística "Raizal Heritage Route". El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades: 1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la mta	San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; <u>el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</u>, la Secretaría de Turismo y Cultura del departamento <u>del Archipiélago</u> y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el Sena regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las entidades territoriales y departamentales en sus páginas web promocionarán la ruta turística "Raizal Heritage Route". <u>Así mismo</u>, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades: 1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los	
---	---	--

turística "Raizal Heritage Route". 2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3. Promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.	actores que hacen parte de la ruta turística "Raizal Heritage Route". 2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3. Promocionar la ruta turística "Raizal Heritage Route" a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social.	
ARTÍCULO 13°. Registro de marca. Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo solicitarán el registro de marca del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos: 1. Gastronómicos 2. Platos típicos.	ARTÍCULO 13°. Registro de marca. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y el Ministerio de Los Ministerios de Cultura y de Comercio, Industria y Turismo solicitarán crearán el registro de marca del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos: 1. Gastronómicos. 2. Platos típicos.	Se ajustan aspectos de redacción.
ARTÍCULO 15. Apoyo para el otorgamiento del	ARTÍCULO 15. Apoyo para el otorgamiento	Se ajustan aspectos de redacción.

registro y permiso sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones en el departamento de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo 1°. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2°. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyara la(s) Alcaldía(s) municipal(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará	del registro y permiso sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará realizarán capacitaciones en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo 1°. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2°. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyara a las(es) Alcaldías(es) municipales(es) en el marco de sus funciones y disponibilidad	
---	--	--

apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley. Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la(s) Alcaldía(s) municipal(es).	presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores, transformadores de la gastronomía típica raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley. Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las(e) Alcaldías(s) municipales(es).	
ARTÍCULO 16. Invima creará el certificado de origen Artesanal Étnica	ARTÍCULO 16. Invima creará el certificado de origen Artesanal Étnica	Se ajustan aspectos de redacción.

Raizal (AER). El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley. Créase para, entre otras, los productos como el Bushi (licor propio del archipiélago), Basket Pepper (ají), harina de breadfruit u otros productos artesanales elaborados con insumos producidos en el territorio raizal y producidos por los miembros de comunidad raizal del departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, o las personas jurídicas conformadas por estos, o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se	Raizal (AER). El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley. <u>Este certificado se creará</u> Créase para, entre otros, los productos como el Bushi (licor propio del archipiélago), Basket Pepper (ají), harina de breadfruit y otros productos artesanales elaborados con insumos producidos en el territorio raizal y producidos por los miembros de comunidad raizal del departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina; o las personas jurídicas conformadas por estos; o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se	
--	--	--

reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.	reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría.	
ARTÍCULO 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y la(s) Alcaldía(s) municipal(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.	ARTÍCULO 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las(es) Alcaldías(es) municipales(es) promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía.	Se ajustan aspectos de redacción.

ARTÍCULO 19. A partir de la vigencia de la presente ley, la(s) administración(es) municipal(es) y departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	ARTÍCULO 19. A partir de la vigencia de la presente ley, las(es) administraciones(es) municipales(es) y departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.	Se ajustan aspectos de redacción.
--	--	--

7. IMPACTO FISCAL

Del análisis realizado al articulado, se concluye que este proyecto otorga facultades a diversas entidades públicas —entre ellas el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como a otras entidades e institutos descentralizados— para que, en el marco de sus competencias, implementen las medidas previstas sin comprometer recursos adicionales no contemplados.

La función legislativa del Congreso no puede ser condicionada por la ausencia de conceptos presupuestales, tal como lo ha reiterado la Honorable Corte Constitucional. En efecto, detener el avance de iniciativas normativas por razones económicas o presupuestales desnaturaliza el mandato constitucional del legislador, que está llamado a garantizar derechos, promover el desarrollo cultural y proteger el patrimonio inmaterial de la Nación.

En ese sentido, resulta pertinente recordar lo establecido en la Sentencia C-411 de 2009, en la cual la Corte Constitucional señaló que el análisis del impacto fiscal no constituye un requisito indispensable para el trámite de los proyectos de ley, ni puede convertirse en una barrera que limite las funciones del Congreso. Además, dicho análisis recae principalmente en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como entidad especializada en la materia.

Por tanto, la ausencia de concepto fiscal no debe interpretarse como un impedimento para que el Congreso ejerza plenamente sus competencias legislativas.

8. PROPOSICIÓN Por las razones expuestas me permito rendir ponencia positiva y en consecuencia, solicito a los honorables miembros de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 135 de 2025 Senado, No. 400 de 2024 Cámara "Por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el pliego de modificaciones y el texto propuesto. Cordialmente,  Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY NO. 135 DE 2025 SENADO, NO. 400 DE 2024 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE EXALTA LA GASTRONOMÍA Y PLATOS TÍPICOS DEL PUEBLO RAIZAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”. EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto exaltar, salvaguardar, reconocer e impulsar la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 2°. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) -del ámbito Nacional la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 3°. Facúltase al Gobierno nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se apruebe el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Parágrafo. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Secretarías de Cultura departamental y municipal propiciarán y financiarán la elaboración del Plan Especial de Salvaguarda (PES) de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 4°. Ámbito de aplicación. La presente ley será aplicable a los actores de la cadena de valor de la gastronomía y platos típicos tradicionales del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, tales como: 1. Productores, cocineros y cocineras tradicionales, establecimientos de comercio, productos y recetas de las cocinas tradicionales. 2. Productores y transformadores de insumos artesanales. ARTÍCULO 5°. Objetivos Plan Especial de Salvaguardar (PES).
1. Empoderar e incentivar a los productores de las materias primas locales. 2. Desarrollar y difundir los saberes a través del conocimiento de los productos de la cocina y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 3. Incentivar a los visitantes a conocer y consumir productos locales 4. Sensibilizar a los productores en la conservación del medio ambiente y el de su entorno. 5. Fomentar el consumo de productos saludables. 6. Fortalecer e incentivar el consumo de platos típicos del pueblo raizal en los establecimientos comerciales del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. 7. Crear una red turística que promueva y haga parte de la oferta turística la gastronomía y los platos típicos tradicionales del pueblo raizal. ARTÍCULO 6°. Difusión y conservación de las expresiones gastronómicas y platos típicos. Se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en coordinación con la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que de conformidad con sus funciones constitucionales y legales contribuyan al fomento, internacionalización, promoción, divulgación, financiación y desarrollo de los valores culturales que se originan alrededor de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes apoyará el trabajo investigativo y las publicaciones en los temas de gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina CAPÍTULO I Sistema de información, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 7°. Sistemas de información. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Sena regional San Andrés Isla, Centro de Formación Turística, Gente de Mar y Servicios, el Instituto de Formación Técnica Profesional (Infotep), San Andrés, La Sede Caribe de la Universidad Nacional, crearan el sistema de información de la gastronomía del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, como herramienta para la gestión del conocimiento que permita promocionar las tradiciones a nivel nacional e internacional, así como orientar, producir, difundir información relevante. Este sistema será de acceso público. ARTÍCULO 8°. Fortalecimiento. La Nación, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes establecerá un programa de fortalecimiento de las expresiones de la	gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. ARTÍCULO 9°. Fortalecimiento de la transferencia de conocimiento y enseñanza de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Comercio, Industria y Turismo, promoverán la enseñanza y transferencia de las técnicas asociadas a la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, en los programas de formación impartidos por el Sena, el Instituto de Formación Técnica Profesional, Infotep, San Andrés, la Sede Caribe de la Universidad Nacional y las instituciones de educación asociadas al sector, para la preservación de las tradiciones raizal. ARTÍCULO 10°. Se creará el clúster creativo de desarrollo económico cultural de gastronomía y platos típicos denominado “Raizal Heritage Route” o la ruta de la herencia del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Las rutas turísticas Raizal Heritage Route del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán diseñadas por, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; la Secretaría de Turismo y Cultura del departamento archipiélago y del municipio de Providencia, la Cámara de Comercio Departamental, el Sena regional, el Instituto de Formación Técnica Profesional - Infotep, San Andrés, y la Sede Caribe de la Universidad Nacional. Las entidades territoriales y departamentales en sus páginas web promocionarán la ruta turística “Raizal Heritage Route”. Así mismo, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Fondo Nacional de Turismo (Fontur) realizarán las siguientes actividades: 1. Propiciar el crecimiento económico y desarrollo social de los actores que hacen parte de la ruta turística “Raizal Heritage Route”. 2. Potencializar la infraestructura y la competitividad turística. 3. Promocionar la ruta turística “Raizal Heritage Route” a nivel nacional e internacional, en articulación con entidades gubernamentales, y territoriales. 4. Asistencia técnica con innovación, inclusión y participación social. ARTÍCULO 11°. Durante la Semana Santa de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Festival de “Sweet, Stew and Typical festival” con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal. ARTÍCULO 12°. Durante la primera semana de enero de cada año se celebrará en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el festival de “Fair

Tables Festival" con el objetivo de resaltar, promover, fomentar, e impulsar las expresiones culturales ancestrales gastronómicas del pueblo raizal. CAPÍTULO II Registros de marca e Invima ARTÍCULO 13°. Registro de marca. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crearán el registro de marca del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina, para productos y/o artículos: 1. Gastronómicos. 2. Platos típicos. ARTÍCULO 14°. Beneficios de la marca. Los beneficios con los que contarán los establecimientos u organizaciones que posean el registro de marca de gastronomía del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina serán: 1. Una placa distintiva que identifica que el establecimiento de comercio ha obtenido el registro de marca. 2. Acceso a programas de capacitación y eventos de promoción nacional e internacional organizados por los Ministerios. 3. Reconocimiento en las guías oficiales de promoción de sitios recomendados por tener el registro de marca. 4. Pertenecer a una ruta turística "Raizal Heritage Route" de gastronomía típica del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. ARTÍCULO 15. Apoyo para el otorgamiento del registro y permiso sanitarios emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos (Invima). Con el fin de orientar a los ciudadanos sobre los trámites de obtención del Registro y Permiso Sanitarios y la Notificación Sanitaria, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones en el departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo 1°. El Registro Sanitario del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. Parágrafo 2°. La Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina apoyará a las Alcaldías municipales en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal, brindará apoyo técnico y administrativo necesario a los productores,	transformadores de la gastronomía típica raizal, para realizar el trámite de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria emitido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) de las categorías establecidas por la ley. Con el fin de realizar una correcta orientación a los ciudadanos para los trámites de obtención del Registro Sanitario, Permiso Sanitario o Notificación Sanitaria; el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), realizará capacitaciones regionales para los funcionarios que determinen la Gobernación Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y las Alcaldías municipales. ARTÍCULO 16. Invima creará el certificado de origen Artesanal Étnica Raizal (AER). El certificado de origen es el documento que certifica que las mercancías artesanales producidas y elaboradas dentro del departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina cumplen con los requisitos de ley. Este certificado se creará para, entre otros, productos como el Bushi (licor propio del archipiélago), Basket Pepper (ají), harina de breadfruit y otros productos artesanales elaborados con insumos producidos en el territorio raizal y producidos por los miembros de comunidad raizal del departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina; o las personas jurídicas conformadas por estos; o mayoritariamente por estos siempre que su domicilio se encuentre en el departamento archipiélago San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El certificado de origen del que trata este artículo será exigible una vez se reglamente su creación y será expedido de manera gratuita, conforme a lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020 o las normas que las regulen, modifiquen o sustituyan. El Gobierno nacional, contará con un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para reglamentar lo dispuesto en este artículo, incluidas las características de producción para poder acceder a esta categoría. ARTÍCULO 17. Prácticas de la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), elaborarán los lineamientos de buenas prácticas para la higiene, especialmente de los Fair Tables. ARTÍCULO 18. Asociatividad. La Gobernación Departamental y las Alcaldías municipales promoverán la asociatividad de los diferentes actores de las gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina y de los
productores de las materias primas locales, para optimizar costos de producción, mejorar controles de calidad y facilitar la comercialización e incentivar la economía. CAPÍTULO IV Financiación, fortalecimiento y promoción ARTÍCULO 19. A partir de la vigencia de la presente ley, las administraciones municipales y departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley. ARTÍCULO 20. A partir de la sanción de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 341, 288 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y 397 de 1997 autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley. ARTÍCULO 21. Líneas de financiamiento. El Gobierno nacional determinará un porcentaje de los recursos del Fondo Emprender del Sena para abrir convocatoria cerrada con destino a los proyectos que buscan fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. Parágrafo. El Gobierno nacional, a través del Banco de Comercio Exterior de Colombia (Bancóldex), dispondrá de una línea de crédito con condiciones especiales para fortalecer, mejorar, y/o dotar los establecimientos comerciales u organizaciones y Fair Tables que tengan el registro de marca dentro del archipiélago de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina. ARTÍCULO 22. Fomento a los emprendimientos gastronómicos raizales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con entidades territoriales, el Sena y Bancóldex, promoverá programas de apoyo a los emprendimientos gastronómicos del pueblo raizal, que incluyan formación técnica, acceso a crédito, acompañamiento empresarial y participación en ferias comerciales. Se dará prioridad a proyectos que conserven la identidad cultural, utilicen ingredientes autóctonos y aporten al turismo sostenible.	ARTÍCULO 23. Vigencia y derogatoria. La siguiente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. El Gobierno nacional contará con un (1) año para la reglamentación de la presente ley. Cordialmente,  Ana María Castañeda Gómez Senadora de la República

Ahondamos en las anteriores consideraciones a pesar de que la Corte Constitucional, de acuerdo con la Sentencia C-076/07, ha señalado que "A diferencia de otras funciones de interpretación de las leyes, como por ejemplo, las que se realizan en la actividad del juez o por la Administración Pública; la interpretación auténtica realizada por el propio legislador no requiere ser motivada, pues tiene su origen en un acto eminentemente político, cuya fuerza vinculante emana directamente del poder soberano, como se deduce de lo previsto en los artículos 3º y 133 de la Constitución Política". Se propone al Congreso de la República aplicar esta disposición. (subraya fuera de texto)"

En el caso del Distrito, con la aclaración que se efectúa mediante el proyecto de Ley 030 en el sentido que es a los Departamentos a los que les corresponde destinar el 10% de sus ICLD¹ al FONPET, como se realiza hasta antes de la expedición de la Ley 2468 de 2025, se benefician las finanzas del Distrito y también se contribuye a la disminución de la inflexibilidad del presupuesto de la ciudad.

Al respecto, en el siguiente cuadro se indica el valor que, en caso de aprobarse la iniciativa del Senado, se continuaría destinando a la financiación de las inversiones prioritarias del plan de desarrollo vigente, tal como se tenía previsto en la estrategia financiera del plan.

	Millones de \$	
Cifras en Millones de pesos colombianos	2026	2027
Ingresos corrientes libre destinación (ICLD)	\$13.817.837	\$14.812.315
10% Proyecto de Ley	\$1.381.784	\$1.481.231

IMPACTO FISCAL

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley radicado, se señala lo siguiente respecto al impacto fiscal:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y con la jurisprudencia de la Corte Constitucional al respecto (véase el fallo C-075 de 2022, entre otros), la presente iniciativa no genera impacto fiscal, en tanto no establece nuevas obligaciones de gasto, ni modifica la estructura tributaria vigente, ni otorga beneficios tributarios de ningún tipo. El proyecto no implica erogaciones adicionales para el Presupuesto General de la Nación, ni afecta las fuentes de ingreso del Estado. Por lo tanto, no se requiere acompañar esta iniciativa de un análisis económico-financiero adicional, al no existir incidencia en las finanzas públicas".

¿GENERA GASTOS ADICIONALES?
Si ☐ No ☒

VALORACIÓN DEL GASTO. En caso de ser afirmativa la respuesta de generación de gastos, se deberá indicar ese gasto adicional a que corresponde, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto Distrital 714 de 1996.

Pueden ser atendidas por el Presupuesto del Sector.

Si ☐ No ☐

IMPACTO DEL PROYECTO (Señalar con X la opción adecuada)

Apoya la iniciativa legislativa:

NO: ☐

SI: ☒ **TOTAL** ☒ **PARCIAL:** ☐

Cordialmente,

Ana María Cadena Ruiz
Secretaria Distrital de Hacienda
Despacho del secretario distrital de Hacienda

CONTENIDO		
Gaceta número 1826 - martes, 30 de septiembre de 2025		
SENADO DE LA REPÚBLICA		
PONENCIAS		
Informe de ponencia para primer debate en el Senado de la república del proyecto de ley número 135 de 2025 Senado, número 400 de 2024 Cámara, por medio del cual se exalta la gastronomía y platos típicos del pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones.	Págs.	1
CONCEPTOS JURÍDICOS		
Concepto jurídico administración distrital, Secretaría de Hacienda al proyecto de ley número 30 de 2025 Senado, por medio de la cual se interpreta con autoridad el Numeral 4 del artículo 3º de la Ley 2468 de 2025.		9